

**RESOLUCIÓN No. 014 de 2019**

(08 de marzo de 2019)

*"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"*

**Referencia:** Proceso administrativo de cobro coactivo  
**Demandante:** ICBF  
**Demandado:** FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA  
**C.C. o Nit:** 900.249.994-0

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 reglamentada por el Decreto 2174 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario, la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 292 de fecha 13 de diciembre de 2018, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero del ICBF de la Regional Boyacá, con el fin de hacer efectivas las siguientes obligaciones

1. Obligación contenida en el título ejecutivo compuesto por Resolución No. 1696 de fecha 26 de junio de 2018 por la cual se ordenó la liquidación unilateral del contrato de aporte No. 15/26/2014/341, con constancia de ejecutoria, por valor de DOSCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$203.467.756) M/CTE de capital.
2. Obligación contenida en el título ejecutivo compuesto por Resolución No. 1702 de fecha 27 de junio de 2018 por la cual se ordenó la liquidación unilateral del contrato de aporte No. 15/26/2014/342, con constancia de ejecutoria, por valor de CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$105.511.306) M/CTE de capital.
3. Obligación contenida en el título ejecutivo compuesto por Resolución No. 1703 de fecha 27 de junio de 2018 por la cual se ordenó la liquidación unilateral del contrato de aporte No. 15/26/2014/340, con constancia de ejecutoria por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$224.690.185) M/CTE de capital.

4. Obligación contenida en el título ejecutivo compuesto por Resolución No. 1704 de fecha 27 de junio de 2018 por la cual se ordenó la liquidación unilateral del contrato de aporte No. 15/26/2015/35, con constancia de ejecutoria, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$35.249.423) M/CTE de capital.
5. Obligación contenida en el título ejecutivo compuesto por Resolución No. 1728 de fecha 29 de junio de 2018 por la cual se ordenó la liquidación unilateral del contrato de aporte No. 15/26/2014/343, con constancia de ejecutoria, por valor de CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$102.432.175) M/CTE de capital.

Que una vez analizados los referidos documentos, este despacho de Jurisdicción Coactiva encontró que *las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos son expresas, pues aparece como manifiesto un saldo en favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a cargo de la FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA identificada con NIT No. 900.249.994-0. Es clara, pues el valor debido se encuentra discriminado y, es exigible porque puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar sometida a plazo o condición.* Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 828 del Estatuto Tributario y Art. 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Boyacá del ICBF, mediante certificaciones de 12 de diciembre de 2018, indicó que FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA, adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:

1. Título ejecutivo: Resolución No. 1696 de fecha 26 de junio de 2018

DOSCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$203.467.756) M/CTE por concepto de capital, QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$592.788) por indexación a capital y los intereses de mora, que, con corte 12 de diciembre de 2018, ascienden a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.499.164) causados según lo previsto en el artículo 4o numeral 8 inciso 2 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

2. Título ejecutivo: Resolución No. 1702 de fecha 27 de junio de 2018

CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$105.511.306) M/CTE por concepto de capital, TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$307.399) por indexación a capital y los intereses de mora, que, con corte 12 de diciembre de 2018, ascienden a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$2.333.110) causados según lo previsto en el artículo 4o numeral 8 inciso 2 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

3. Título ejecutivo: Resolución No. 1703 de fecha 27 de junio de 2018

DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$224.690.185) M/CTE por concepto de capital, OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$805.684) por indexación a capital y los intereses de mora, que, con corte 12 de diciembre de 2018, ascienden a la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.971.774) causados según lo

previsto en el artículo 4o numeral 8 inciso 2 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

4. Título ejecutivo: Resolución No. 1704 de fecha 27 de junio de 2018

TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$35.249.423) M/CTE por concepto de capital, CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$126.396) por indexación a capital y los intereses de mora, que, con corte 12 de diciembre de 2018, ascienden a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$779.972) causados según lo previsto en el artículo 4o numeral 8 inciso 2 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

5. Título ejecutivo: Resolución No. Resolución No. 1728 de fecha 29 de junio de 2018

CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$102.432.175) M/CTE por concepto de capital, CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$470.599) por indexación a capital y los intereses de mora, que, con corte 12 de diciembre de 2018, ascienden a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.268.819) causados según lo previsto en el artículo 4o numeral 8 inciso 2 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

Que el ICBF Regional Boyacá es competente conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 reglamentada por el Decreto 2174 de 1992 y el artículo 5 de la ley 1066 de 2006.

Que el artículo 52 de la Resolución 384 de 2008 en concordancia con memorando con radicado interno No. I-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017 emanado de la Oficina Asesora Jurídica, establecen los intereses moratorios que se causaran para obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales que se ejecuten por cobro coactivo del ICBF.

Que mediante memorando radicado bajo el número S-2018-245285-1010 de 03 de marzo de 2018, aclaró el concepto número 60 de 26 de mayo de 2017 indicando "que se debe indexar la suma adeudada al momento de exigir el pago y por única vez, esto es, al momento en que el funcionario competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del título II de la Resolución 384 de 2008, elabora el oficio persuasivo, en el cual, se constituye en mora al deudor", sin que deba el funcionario executor indexar de nuevo el capital cuando avoquen conocimiento de los procesos remitidos por el Grupo Financiero.

Que el Consejo de Estado<sup>1</sup> en su jurisprudencia ha señalado:

*"(...)Cuando se realiza la liquidación bilateral o por mutuo acuerdo del contrato, la respectiva acta suscrita entre las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las mismas, de tal suerte que dicho documento constituye título ejecutivo y ello es así, como quiera que dicho acto se constituye en un negocio jurídico extintivo en el que las partes en ejercicio de su autonomía privada definen las cuentas del mismo, precisan el estado en que quedaron las prestaciones -créditos y deudas recíprocas- y se obligan a lo estipulado en el documento que se suscribe y la contiene. Igualmente, atendiendo a la naturaleza y a la finalidad de la liquidación del contrato, ha sido criterio inveterado de la Corporación que si se realiza la liquidación bilateral, esto es, por mutuo acuerdo entre la administración y su contratista, y no se deja salvedad en relación con reclamaciones que tenga cualquiera de las partes en el acta en*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, auto de 11 de noviembre de 2009, radicación: 32.666.

*la que se vierte el negocio jurídico que extingue el contrato, no es posible que luego prospere una demanda judicial de pago de prestaciones surgidas del contrato (...)*".

Que este despacho es competente para conocer el proceso, con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 384 de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y a los numerales 2.4.2 y 2.4.3 de la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009, "Por medio del cual se adoptó el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo". Que, por otra parte, es necesario identificar bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio de Instituto.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá en contra de **FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA** identificado con NIT No. **900.249.994-0** representada legalmente por la señora **BERTHA MUÑOZ VALBUENA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.489.416 por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$671.350.845) M/CTE** por concepto de capital, más la indexación a capital y los intereses moratorios. Intereses que se liquidarán y cobrarán, según lo previsto en el artículo 40 numeral 8 inciso 2 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias, desde que se hizo exigible la presente obligación y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la misma, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Regional Boyacá**, cuenta corriente No. 01503003415-9 convenio 11076 del Banco Agrario de Colombia.

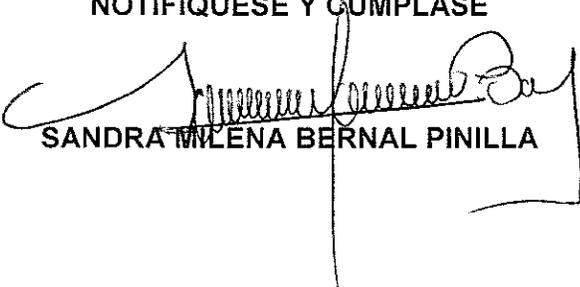
**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero se podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

Dada en Tunja, a los 08 días del mes de marzo de 2019.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA MILENA BERNAL PINILLA**

Aprobó: Sandra B.  
Revisó: Sandra B.  
Proyectó: Sandra B.



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

**472**

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.092.977-9**  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO TUNJA  
Orden de servicio: 11073224  
Fecha Prev. de entrega: 11/04/2019 18:32:14

Numero de Razon Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL  
Direccion: Carrera 8 No. 73-98 Tunja

Referencia: MTRC.07.1889994239  
Codigo Postal: 1029000

Nombre del Remitente: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
Direccion: Calle 13 No. 73-98 Tunja  
Telefono: 732 455 4000  
Codigo Postal: 1029000

Nombre del Destinatario: DELEGADA DE CORRERESPONDENCIA  
Codigo Operativo: 111460

Fecha de entrega: 15 ABR 2019

Valor Declarado: 1029  
Valor Real: 480

Valor de Seguro: 1029  
Valor de Seguro Real: 480

Valor Total: 520

382960111480RA107019344CO

RA107019344CO

PO TUNJA  
CENTRO B

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

19/6/2019

➤ Código Postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 5S, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005

Línea Nacional: 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

svct1.sipost.co/trazewebship2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=RA107019344CO

svct1.sipost.co/trazewebship2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=RA107019344CO



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MIT 900 062 917 9**  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

**472**  
1111  
480

Centro Emisor: PO. TUNJA  
Código de Servicio: 174207  
Fecha de Emisión: 28/04/2019 10:01:22  
RA113389794CO

Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BENEFAENCIA FAMILIAR - SEDE REGIONAL  
Dirección: Carrera 8 N. 73-64 Tunja  
Referencia:  
Ciudad: TUNJA

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BENEFAENCIA FAMILIAR  
Dirección: TRAV. 27 A 53 B 44  
Tel.:  
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BENEFAENCIA FAMILIAR  
Dirección: TRAV. 27 A 53 B 44  
Tel.:  
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Valor Declarado: \$ 5000  
Valor Flete: \$ 500  
Costo de Manejo: \$ 500  
Valor Total: \$ 6000

07 MAY 2019  
0554

PO. TUNJA  
CENTRO B

1029  
000

Finalmente yo sé de quien recibe:

Fecha: 28/04/2019  
C.C. 101439691

Sector 440

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

19/6/2019

➤ Código Postal: 110911

Dist. ZSG # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-) 472 2005

Línea Nacional: 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

svcl1.sipost.co/trazaweb/sip2/fmrReportTrace.aspx?ShippingCode=RA113389794CO

svcl1.sipost.co/trazaweb/sip2/fmrReportTrace.aspx?ShippingCode=RA113389794CO